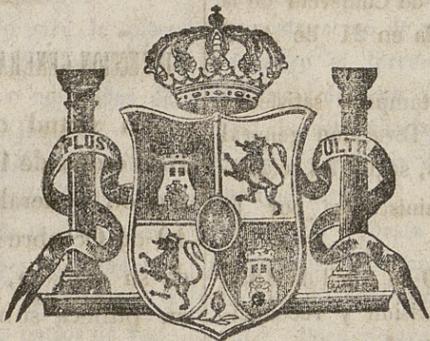


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 30 de Agosto de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 17 del actual al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas, lo siguiente:

«Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido disponer que todos los Jefes y Oficiales del cuerpo de Estado Mayor del ejército usen en adelante para campaña y marchas el mismo kepis-ros que han llevado en la de Africa los que concurrieron á ella, así como el pantalón azul turquí, con franja de paño azul celeste, para ambos casos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 19 de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que el Jurado de la Exposición nacional de Bellas Artes, que debe inaugurarse el 1.º de Octubre próximo, se constituya bajo la presidencia de V. I., á los efectos que previene el reglamento de 4 de Julio último, en la forma siguiente:

Vicepresidente.

El Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Vocales.

D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

Marqués del Socorro, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

D. José Cavada, Director del Museo Nacional de Pinturas, Consiliario de la Real Academia de San Fernando.

D. Antonio Gil de Zárate, Consejero de Instrucción pública, Académico de la de San Fernando.

D. Alejandro Oliván, id. id.

D. Federico de Madrazo, Director del Real Museo de Pintura y Escultura, Vicedirector y Profesor de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado, Académico de la de San Fernando.

D. Carlos Luis de Rivera, Profesor de la Escuela superior de Pintura, Académico de la de San Fernando.

D. José Piquer, id. id.

D. Anibal Alvarez, Director de la Escuela superior de Arquitectura, Académico de la de San Fernando.

D. Bernardo Lopez, Regente de los estudios elementales de la Escuela superior de Pintura, Académico de la de San Fernando.

Marqués de Molins, id.

D. José Amador de los Rios, id.

Marqués de San Gregorio, Consejero de Instrucción pública, Rector de la Universidad Central.

Marqués de Guad-el-Jelú.

D. Eugenio Moreno Lopez.

Marqués de Gerona, Consejero de Instrucción pública.

D. Juan Eugenio Hartzembusch.

D. Manuel de Assas.

D. Nicolás Suarez Canton.

D. Aureliano Fernandez-Guerra y Orbe, Oficial del Ministerio de Fomento.

D. José Godoy Alcántara, id.

Vocal Secretario.

D. Eugenio de la Cámara, Secretario de la Real Academia de San Fernando.

Lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ildefonso Aragonese, vecino de Madrid, ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un canal de riego derivado de la orilla izquierda del Guadalquivir, á las inmediaciones de Alcolea, que fertilice varios términos inmediatos á Sevilla; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el recurrente derecho alguno á la concesión definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño para la conducción de aguas potables á la villa de Grañon, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de dicha villa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de las fuentes de los Campos y de la Teja, que nacen en término de Villarta-Quintana, para destinarlas al abastecimiento de la población referida; debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto formado por el Ayudante D. Agapito Ruiz, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia; en el concepto de que por esta autorización no se faculta al Ayuntamiento para invertir de los fondos municipales la cantidad de 56,228 reales en que se halla presupuestada la obra, sino que para ello deberá sujetarse á lo que sobre el particular exigen las leyes y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Manuel Martínez Perez, vecino de Logroño, ha resuelto autorizarle para practicar en el término de un año los estudios de un canal derivado del río Ebro en su unión con el Iregüa, que riegue los campos de Varcea hasta la confluencia del río Leza con el primero, en aquella provincia; en la inteligencia de que por esta autorización no adquiere el interesado derecho alguno á la concesión definitiva, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado autorizar á D. Juan José Gay, Presidente de la sociedad minera titulada *La Fraternidad*, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo Hoyigoso en los usos de una fábrica de beneficio de minerales que intenta establecer en el sitio llamado los Rosales, término de la Nava de Ricomalillo, provincia de Toledo; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La altura de la presa no excederá de cinco metros sobre el fondo del arroyo, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que los de la fábrica expresada, y después de haber funcionado en la misma se devolverán á su cauce natural.

3.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª La presente autorización se limita al aprovechamiento de las referi-



das aguas, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de minas sobre establecimiento de fabricas de beneficio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Agosto de 1860. =Corvera =Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Blas Arroyo y D. Manuel Mayor, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del arroyo llamado de Sequera y las de la fuente de Ontanguillas como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en terreno de su propiedad, término de la Sequera, provincia de Purgos; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.^a Se respetarán los riegos y demas aprovechamientos existentes, sin que puedan alterarse bajo ningun concepto.

2.^a No podrá molerse á represas ó por medio de embalses que detengan y den salida al agua sucesivamente, sino que esta deberá tener una corriente continua desde la presa hasta su desagüe en el arroyo.

3.^a No podrán distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1860. =Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 390 rs. ánuos que como compartípe de la que figura en presupuesto al número 60, art. 3.^o percibe D. Mateo Arguiano.

En su consecuencia:

Vistos los dos testimonios expedidos, con citacion del Promotor fiscal de Hacienda por mandato del Tribunal de Comercio de San Sebastian, por el Escribano del mismo en 2 de Agosto de 1851 y 12 de Mayo de 1857, constando del primero la imposicion hecha en dicho Consulado por el Ayuntamiento de la villa de Eibar de 6.500 rs. al interés de 6 por 100, y del segundo la trasmision del mismo capital al padre del actual perceptor, como tambien que no ha sido aquel redimido ni in-

demnizado, segun certificacion del Secretario de la Junta de Comercio de la citada ciudad, librada en 21 de Abril de 1856:

Visto no haberse tampoco satisfecho dicho capital por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.^o de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en los testimonios referidos se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que no tienen vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de San Sebastian está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1860. Salaverría. =Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Redaccion de *El Norte de Castilla* se ha pasado á este Gobierno una libranza de 40 rs., que fué hallada en las calles de esta Capital, sin que á pesar de haberse anunciado su hallazgo por diferentes veces en el referido periódico, haya sido reclamada por nadie hasta la fecha.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que si llegara á conocimiento de su verdadero dueño, pueda presentarse á reclamarla del Señor Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, en quien queda depositada con esta fecha. Valladolid 28 de Agosto de 1860. =P. E., Antonio Castilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Agosto, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.^o al 13, ambos inclusivos, de la carretera de segundo orden de Mayorga á Puente Orbigo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.068.484,62 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon y Valladolid ante los Gobernadores de ambas provincias, hallándose en dichos tres puntos de manifiesto para conocimiento del publico, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas; en esta Córte hasta el dia en que se celebre la subasta; en Leon los veinte primeros dias á contar desde la fecha del anuncio, y en Valladolid los veinte últimos hasta el dia de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 53,000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5.000 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 reales.

Madrid 16 de Agosto de 1860. =El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto de 1860 y de

las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.^o al 13, ambos inclusivos, de la carretera de segundo orden de Mayorga á Puente Orbigo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las espresadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el dia 15 de Julio último para la construccion de un Teatro en esta Capital, en el sitio titulado del Rastro y parte extrema de la call de la Victoria, se ha acordado anunciar segunda subasta para el dia 16 de Setiembre próximo y hora de las doce, en que dará principio el acto por pliegos cerrados, cuyo contenido se arreglará al modelo que se estampa al final.

Las condiciones, planos y presupuesto importante 2.066,627 reales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad; mas para que pueda conocerse desde luego todo lo que debe servir de base para calcular la importancia de la obra, y el interés que puede reportar al contratista, se publica lo siguiente:

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.^a El contratista ó rematante, se obliga á ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se espresan.

2.^a Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, á gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.

3.^a Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y hormigon para el recebo interior con la conveniente calidad de cal, y pudiendo enripiar con algunos trozos de ladrillo bien cocido al entrasar los mampuestos, que seran, al menos, de pié y medio de altura.

4.^a Enrasados que sean los cimientos, se colocarán en las fachadas exteriores el zócalo marcado en el plano de sillería, que podrá ser de Villanubla, limpia de coqueas, continuando despues, tanto las fachadas como las traviesas interiores, con buena fabrica de ladrillo.

5.^a Se vaciarán los Sótanos hasta

las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros por el interior revocados con mezcla de cal y arena.

6.^a Todos los peldaños de escalera que van sobre terreno firme, serán de piedra de Campaspéro labrados de trinchante y con su moldura ó bocel al canto.

7.^a Sera tambien de piedra de Campaspéro el enlosado de los tres zagüanes, el de la fachada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8.^a Todos los demas pisos irán solados de baldosa raspada, excepto los vuelos de Palcos que serán entarimados con tabla, y los tablados de platea y escenario que serán de sobradil sentado en sopandas del grueso de cuarta, y en el de la platea se hará el movimiento de báscula indicado en el plano, colocando cuatro gatos de hierro con este objeto.

9.^a Tanto los entarimados de que se habla en la condicion anterior, como todas las demas maderas que se empleen, serán de Sória y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se egecuten serán cuajados de ladrillos con yeso en todo el grueso de aquellos.

11. Todos los suelos en la parte del Edificio destinados al público llevarán por bajo, techos rasos enlisonados y concluidos para recibir el papel ó la pintura, lo mismo que las paredes dejando hechas las escocías, jambas y demas adornos de yeso que van al interior.

12. Los Pórticos para los carruages se compondrán de cuatro columnas de hierro fundido con sus jabalcones, y la cubierta será de chapa sobre un armazon de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales serán de grueso de tablon con cuatro zancas en el ancho de cada tramo, y los peldaños llevarán su moldura por el frente y revueltos: los tramos llevarán por debajo techos rasos con molduras de madera al canto. Los balaustres serán de mazorca de hierro fundido y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras secundarias ó de servicio podrán ser de sobradil y los balaustres de haya torneados.

15. Todos los pasillos de palcos, los zagüanes y demás tránsitos del público, irán estucados figurando un despiece.

16. Todos los suelos con los largos y gruesos correspondientes, irán labradas sus maderas de azuela por dos de sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen las formas de armadura tanto en la platea como en el escenario, irán escuadradas al menos de sierra, dando despues de concluidas un grueso ó escuadria de un pié por lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demás de hierro dulce calculado en 30 arrobas para cada forma.

18. Todas las armaduras irán cubiertas de sobradil, y pobladas de teja

con sus gargolas, canalones y bajadas de agua de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la platea será de piezas formando bastidores con sus arpas ó tigeras colocadas de canto y del grueso de alfangía, y espaciados á dos y medio piés, y quedará forrado de lienzo para recibir la pintura.

20. Al nivel de cada piso de palcos se harán cuatro comunes y meaderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadas por los patios de ventilacion.

21. Toda la carpintería de taller será de madera de Sória bien seca; y su construccion será á la francesa y con gruesos y formas adecuadas á sus distintos servicios, y con sus herrages correspondientes, y las vidrieras estarán cuajadas de vidrios finos y en las pequeñas de traspalco se colocará un vidrio raspado.

22. Los antepechos de palcos, galerías, etc., podrán ser, ó bien todos de madera, ó bien con armazon de madera y chapa de zinc ó hierro, y hechos en la forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto en el anfiteatro bajo como en los superiores y al plomo de las divisiones de los palcos se colocarán columnas de hierro dulce para apoyo de estos boladizos. Los asientos de anfiteatro serán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y demas del edificio se pintarán al óleo, en la parte que diese al exterior, y al barniz en el interior.

25. El peine que irá sentado sobre los pies derechos aislados del escenario, será del grueso de cuartas con los entarugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la escena.

26. Todas las fachadas, irán con las molduras y decoracion de yeso, y los entrepaños de mezcla de cal y arena y revocados al fresco, imitando materiales de construccion, y las cornisas é importas serán forjadas.

27. No será obligacion del contratista la parte de decoracion de la platea, así como tampoco la decoracion y maquinaria del Escenario, ni los empapelados de habitaciones y el mobiliario ni la colocacion de tubería y aparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construccion de un ramal de alcantarilla hasta el Esgueba, así como tambien la colocacion de dos depósitos de agua para casos de incendios, á la altura del peine.

29. Será así mismo de cuenta del contratista los honorarios del Arquitecto por la direccion de la obra, así como sacar una copia de los planos que será sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de espresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas se resolverá por el arquitecto director de la obra.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.^a Se sacará á pública licitacion, anunciándose con la anticipacion de

sesenta dias en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de esta provincia y limitrofes, la construccion de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan las cuadras y antiguo cebadero del mata-dero de esta Ciudad y demás adyacentes de dominio del comun que fueren necesarias.

2.^a La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

3.^a Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento, haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta Ciudad, la suma de 100,000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán:

4.^a El depósito de los 100,000 reales queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuacion se espresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificacion de arquitecto de ciudad que se hallan egecutadas la mitad de las obras.

5.^a Si á los 30 dias primeros siguientes á la aprobacion definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no se diere principio á la egecucion de las obras ó lo hiciere en un grado infimo de importancia con relacion á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de Ciudad, pagará por indemnizacion al Ayuntamiento 5,000 reales que se tomarán del depósito de los 100,000; é igual indemnizacion de otros 5,000 tomados del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes, si asimismo no diere principio á las obras, y, si vencidos siete meses, no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no egecucion de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.^a Si empezadas las obras, sufrieren alguna paralización por cualquiera motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnizacion consignada en la condicion anterior ni de estar obligado á darlas concluidas en el término de dos años.

7.^a Si en cualquiera estado en que se encontrare la obra sufriere paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado, se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no egecucion de las obras sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.^a Se construirá el Teatro con entera sujecion al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia

al contratista firmada por dicho profesor y visada por el Sr. Alcalde.

9.^a La Direccion de las obras del Teatro estará á cargo de un Arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento, pondrá á disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones, efectos y demás necesario á la exornacion del nuevo Teatro, abonará al Excmo. Ayuntamiento, el Empresario de la construccion, la cantidad de 300,000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos espresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no egecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construccion de otro Teatro en esta Capital, hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada, al constructor del que se proyecta en este espediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante las obras y hasta la entrega del edificio será responsable el contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administracion del Teatro, su conservacion y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento como dueño de la finca; en su consecuencia será de su atribucion fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, contratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y 50 cénts. en cada una de las entradas que se espendan en tantas cuantas funciones de cual-

quiera clase y denominacion que de noche se diere en el Teatro durante todo el tiempo por que se adjudique al mejor postor; y 75 cénts. por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y 50 cents. en entrada de funcion de noche, y los 75 cénts. en las de tarde, pondrá en la contaduría del Teatro ó cobranzas y recibimientos de billetes, la intervencion necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y 50 cénts. en cada entrada de noche y 75 cénts. en las de tarde le percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría del Teatro ó cobranzas en la forma y modo que tenga por mas conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntamiento por la falta de percepcion en entrada arriba expresado.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20,000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta Ciudad y 10,000 rs. tambien anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservacion y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicacion del tanto por entrada, un palco platea, su eleccion con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y 50 cénts. en cada entrada de funcion de noche y 75 cénts. en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por mas tiempo que el de 32 años, que empezarán á contarse desde el dia que se diere la primera funcion en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposicion que se espresa al pié.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la seccion de contabilidad y secretaria del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurra con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposicion.

D. N. de T. vecino de. enterado de los planos, condiciones facultativas y económicas y aceptandolas todas se comprometo á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento, mediante el abono de un real 50 cénts. en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y 75 cénts. por cada una de las entradas

en funciones de tarde durante. . . . años. meses. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignacion de los 100,000 rs. que previene la condicion tercera de las económicas.

Fecha y firma del proponente,

Valladolid 18 de Agosto de 1860. =El presidente, Nemesio Lopez.=Simon Guerrero, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años porque se pagaron los nichos del cementerio general, cuyos números con los restos que contienen, á continuacion se espresan, se hace saber á los interesados en su conservacion que no renovando el plazo de aquellos en el término de quince dias, serán exhumados, trasladando los restos al sitio general señalado al efecto.

Números de los nichos. NOMBRES CUYOS RESTOS YACEN.

FILA 1.^a

- 3. D. Felix Ballesteros.
- 8. Doña Guadalupe Fernandez.
- 10. D. Pedro Esteban.
- 14. D. Juan Bernaldez.
- 16. Doña María Purificacion Artola.
- 19. D. Manuel Samaniego.
- 21. Doña Sinfrosa Herrero.
- 28. D. Ventura de los Alamillos.
- 29. D. Nicolás Garcia.
- 63. Doña Severina Muñoz.
- 93. Doña Cándida Garcia.
- 127. D. Santiago Ilera.
- 135. Doña Cándida Pinar.
- 137. D. Conrado Alonso.
- 155. D. Felix de Torres.
- 167. Doña María Alonso.

FILA 2.^a

- 5. D. Nicolás de la Puerta.
- 10. Doña María Garcia.
- 11. D. Nicolás Aladro.
- 12. Doña Tomasa Rodriguez Martin.
- 21. D. Mariano Cuevas.
- 28. D. Andrés Cerezo.
- 124. D. Manuel Palacios.
- 161. D. Julian Cambronero.

FILA 3.^a

- 7. D. Mariano Carnicer Vaquero.
- 9. D. Isidoro Sotillo.
- 12. Doña María Anunciacion Garcia.
- 19. D. Andrés Rodriguez.
- 25. Doña Isidora Fernandez Gomez.
- 27. D. Hilario Iturvide.
- 31. Doña Patricia Diez.
- 33. Doña Angela Fernandez.
- 121. Doña Juana Gonzalo.
- 172. D. Francisco Romero.

FILA 4.^a

- 14. D. Miguel Romero.
- 70. D. German Diez Palladares.

- 73. D. Antonio Diaz Domenec.
- 75. D. Emilio Pallares.
- 113. Doña Victorina Gutierrez Gomez.
- 143. D. Juan Gonzalez de la Torre.
- 193. D. Manuel Mena.

FILA 5.^a

- 12. D. Joaquin Fernandez.
- 41. Doña Carmen Benavides Bravo
- 77. Doña Carlota Serrano.
- 107. Doña Gertrudis Muñoz.

Valladolid 24 de Agosto de 1860.=El Alcalde, Nemesio Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

Habiéndose creado por el Ilustre Ayuntamiento de Toro una plaza de Arquitecto de ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.400 rs., se hace saber para que las personas que se encuentren en el caso de optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes á la misma corporacion en el término de un mes, desde la publicacion de este anuncio Toro 24 de Agosto de 1860.=El Alcalde Presidente, Manuel Ruiz del Arbol.=P. A. D. A., Wenceslao Rodriguez, Secretario.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Octubre próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la presidencia de los Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan:

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIA en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Viloria	Fruto de piña.	4 d Octubre.	260	
Bahabon.	Pastos.	5 de idem..	250	
Torrescárcela.	{ Pastos.	6 de idem..	{ 1700	Estas subastas se celebrarán en Cojeces del Monte.
	{ Piña.		{ 1480	
Cojeces del Monte.	{ Pastos.	7 de idem..	{ 700	
	{ Piña.		{ 550	
Aldealvar.	{ Pastos.	7 de idem..	{ 4740	
	{ Piña.		{ 5460	
Langayo.	Pastos.	8 de idem..	2500	
Manzanillo.	Idem.	9 de idem..	1200	
Quintanilla de Arriba.	Idem.	10 de idem..	1200	
Quintanilla de Abajo.	Fruto de piña.	11 de idem..	270	
Santibañez.	{ Idem de idem.	12 de idem..	{ 560	
	{ Pastos.		{ 900	
Peñaflor.	Idem.	5 de idem..	3000	

Los pliegos de condiciones y expedientes bajo los cuales ha de verificarse, se hallan de manifiesto en las Secretarías de las distintas municipalidades. Valladolid 28 de Agosto de 1860.=Manuel del Pozo.

Venta de tierras sitas en Villalar.

Se celebra remate voluntario de una magnífica heredad de dominio particular y sin cargas, el Domingo 16 de Setiembre á las once de su mañana, en el oficio del Escribano de Tordesillas Don Pascual Garcia, que tiene y mostrará el pliego de condiciones.

una yegua de las señas siguientes: alzada 7 cuartas menos dos ó tres dedos, pelo negro, edad cerrada. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Pedro Leon, vecino de dicho arrabal, quien dará mas señas y abonará los gastos causados.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo), y Salamanca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.